

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre diez (10) del año dos mil veintidós (2022). En la fecha se le informa a la señora Juez, que el demandado señor JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ fue notificado del auto admisorio de la demanda conforme las reglas de la Ley 2213 de 2022 el pasado 03 de octubre de 2022 quien en tiempo dio contestación a la misma a través de apoderado judicial, quien se opuso a las pretensiones de la demanda y solicita la práctica de la prueba de ADN. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	FILACION- INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE	LUZ MARIAM LOPEZ COSSIO en representación de su menor hija C.L.LC.
DEMANDADO	JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ
RADICACIÓN	44-430-31-84-001-2022-00136-00

Vista la nota secretarial que antecede se dispone:

PRIMERO: Tener por notificado al demandado JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, teniéndose por contestada la demanda en su nombre.

SEGUNDO: Atendiendo que el demandado JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ constituyo como apoderado al abogado ALFYD ELED HERNANDEZ VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.205.892 y T.P. N° 170962 del C.S.J, se dispone reconocerle personería al segundo para representar los intereses del señor RAMOS SANTIAGO, conforme al poder conferido.

TERCERO: Se dispone por parte de este Juzgado programar la fecha para la práctica de la prueba científica de ADN respecto de los señores JOSE ORDONEDYS BELLO LOPEZ, LUZ MARIAM LOPEZ COSSIO y del menor C.L.LC.

Por lo anterior, las mentadas personas deberán comparecer para la recepción de la muestra, ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Guajira, en la ciudad de Riohacha, el día **catorce (14) de diciembre de 2022**, a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a. m.), portando su documento de identidad, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento se tomarán las acciones legales pertinentes, inclusive su conducción. Lo anterior

teniendo en cuenta el cronograma publicado en la página web del Instituto de Bienestar Familiar-convenio I.C.B.F. -INMLY C.F.

Remítase por secretaria oficio con destino a dicho instituto, para que proceda a la toma de la respectiva muestra, advirtiéndole que el laboratorio que le corresponda realizar la aludida prueba debe enviar a este Despacho la información exigida en el párrafo 3° del artículo 1° de la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

JUEZ

JJDO